

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TREINTA Y UNO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN  
DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D.C**

**Cra. 28A No. 18A-67, Piso 4, Bloque C Paloquemao.**

**Teléfono: 3532666 Ext. 71431.**

**Correo: [j31pcbt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j31pcbt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

CODIGO DEL DESPACHO 110001.31.09.031

RADICACIÓN No. 2024-00007

ACCIÓN DE TUTELA

**ACCIONADA: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTRO.**

**ACCIONANTE: GINNA PAOLA SANCHEZ LOPEZ.**

CUADERNO ORIGINAL.

**2024-00007**

CODIGO DEL DESPACHO 1100131.09.031



GP 059-1

SCS790-1

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y UNO PENAL DEL CIRCUITO  
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D.C.**

**RADICADO:** A.T. No. 1100131090312024-00007  
**ACCIONANTE:** GINNA PAOLA SANCHEZ LOPEZ.  
**ACCIONADA:** FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTRO.  
**DECISION:** NIEGA MEDIDA PROVISIONAL Y ADMITE DEMANDA DE TUTELA

**Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)**

**I. OBJETO DE LA DECISIÓN**

Se decide acerca de la admisión de la acción pública constitucional de tutela instaurada por la señora GINNA PAOLA SANCHEZ LOPEZ por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso y trabajo; y la solicitud de Medida provisional.

**II.- ANTECEDENTES PROCESALES**

La señora Ginna Paola Sánchez López manifiesta que se encuentra inscrita al concurso de mérito de la Fiscalía General de la Nación y Universidad Libre de Colombia en el cargo OPECE I – 102-01-(134) y en dicha convocatoria se establecieron una serie de requisitos para aplicar a dicho cargo, mismos con los que cumplió, razón por la que fue admitida.

Manifiesta que, en la etapa de valoración de antecedentes no se le asignó puntaje, situación que la llevo a elevar la solicitud correspondiente, toda vez que, para su sentir y cumplir con la experiencia mínima, había presentado el equivalente a estudios y se acreditaban en debida forma, en consecuencia, el día “3 de enero de 2023” recibió la respuesta pertinente, donde manifiestan que no tendrían en cuenta la equivalencia y sería excluida del concurso, además informan que *“reconocen que se había aplicado la equivalencia, pero que en cualquier etapa del concurso de méritos, podían cambiar de decisión y modificar si aplicaban o no la equivalencia para suplir la experiencia”*.

Por lo anterior, considera que dicho criterio es discrecional hasta antes de publicar los requisitos mínimos de participación y no cuando ya se ha realizado todo un proceso y se está a la espera de pasar a la lista de elegibles,



por lo que afirma que están actuando de forma arbitraria y selectiva y están vulnerando los derechos fundamentales invocados.

Por lo anterior solicita “Se ORDENE a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA y la COORDINACIÓN GENERAL DEL CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2022 – U.T. CONVOCATORIA FGN 2022 a De acuerdo a lo manifestado, solicito, que se me incluya y se modifique mi estado como aspirante de no admitido a admitido en el empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO, identificado con código OPECE I-102-01-(134) y número de inscripción 8325, del nivel PROFESIONAL y se realice el estudio de valoración, puntuación y publicación de antecedentes y experiencia en el sidca2 con el fin de establecer el puesto en el que quede en lista de elegibles; – Se ORDENE al FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA y la COORDINACIÓN GENERAL DEL CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2022 U.T. CONVOCATORIA FGN 2022, que una vez validada y puntuada la experiencia profesional referida, se realice la respectiva actualización en la plataforma SICDA2 - Sistema de Información para el Desarrollo de Carrera Administrativa; – Se ORDENE a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA y la COORDINACIÓN GENERAL DEL CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2022 -U.T. CONVOCATORIA FGN 2022 a que se ABSTENGAN en incurrir en conductas arbitrarias que obstaculizan ostensiblemente el goce efectivo de los DERECHOS CONSTITUCIONALES Y FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, A LA IGUALDAD, AL ACCESO EN CONDICIONES DE IGUALDAD A CARGOS PÚBLICOS, Y A LA CONFIANZA LEGÍTIMA de los ciudadanos consagrados en la Constitución Nacional”

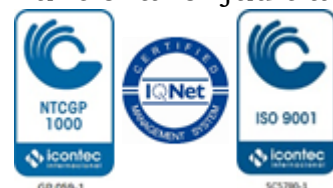
En razón a ello deprecia por la protección de los derechos que reclama y en consecuencia, como **medida de carácter provisional** “Se ORDENE a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA y la COORDINACIÓN GENERAL DEL CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2022 -U.T. CONVOCATORIA FGN 2022 COMO MEDIDA CAUTELAR PREVIA, con el fin de evitar un perjuicio irremediable posterior frente a mis derechos, la publicación de mi puntaje obtenido en la valoración de antecedentes y puntuación final para establecer la ubicación en lista de elegibles para el cargo”.

### III.- PARA RESOLVER SE CONSIDERA

De conformidad con las previsiones del artículo 86 de la Constitución Política se tiene que la acción pública de tutela es el mecanismo expedito al que puede acudir toda persona para obtener la protección inmediata de sus derechos fundamentales, cuando éstos son vulnerados o amenazados por acción u omisión de cualquier autoridad pública o por los particulares en determinados eventos, siempre que no exista otro medio de defensa judicial, a menos que se utilice para evitar la concreción de un perjuicio irremediable.

Ahora bien, en aras a resolver la admisibilidad de la acción constitucional de la referencia, así como determinar la procedencia de la medida provisional rogada por la señora GINNA PAOLA SANCHEZ LOPEZ, es necesario recordar que conforme al tenor de lo consagrado en el inciso 1° del artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, la concesión de una medida provisional está sujeta a su urgencia e inmediatez, en tanto, a su vez, depende de ambas condiciones la superación, evitación o cesación de la vulneración de los derechos fundamentales cuyo amparo constitucional se pretende.

De acuerdo al anterior precepto legal, no cabe duda, que para efectos de la aplicación de la medida provisional, corresponde al funcionario judicial



evaluar las circunstancias de facto que se verifican en el momento en que se interpone la acción de tutela, con el fin de establecer si se presenta la urgencia y necesidad de interrumpir el hecho generador de la vulneración al derecho fundamental invocado, teniendo en cuenta que esta medida se justifica exclusivamente ante hechos claramente lesivos o amenazadores de un derecho de rango fundamental en detrimento de una persona, cuya permanencia en el tiempo haría más grave la situación, ello teniendo en cuenta los fines de la medida cautelar, que en otras circunstancias no tiene sentido por cuanto los términos para decidir la acción de tutela son bastante breves (no superior a 10 días).

Analizados los antecedentes del caso, el fundamento de la medida provisional y los elementos allegados a la acción constitucional, no se observa documento alguno que permita acreditar que la señora GINNA PAOLA SANCHEZ LOPEZ, hoy accionante, se encuentre en un estado actual de extrema urgencia, el cual, pueda desencadenar en un perjuicio irremediable si no se ordenara a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y UNIVERSIDAD LIBRE que publique los resultados frente a la valoración de antecedentes y puntaje final para establecer el puesto que ocuparía en la lista elegibles.

Finalmente, se reconoce que la adopción de este tipo de medidas deviene necesaria en cuanto la urgencia e inmediatez manifiesta de la misma, sin embargo, la aquí reclamada no reviste ninguna de las características antes señaladas, pues si bien se considera que es urgente que se resuelva lo referente al estado de empleabilidad de la señora GINNA PAOLA SANCHEZ LOPEZ con presunta vulneración al debido proceso, igualdad y trabajo, no lo es menos, que el término con que cuenta este Despacho para adoptar una decisión es muy corto (10 días hábiles) pero suficiente para entrar a analizar los documentos y las respuestas que ofrezcan las diferentes entidades vinculadas, esto acorde con la posibilidad de espera que ofrece la situación fáctica plasmada en el escrito de tutela. Por lo anterior, se torna improcedente adoptar el mecanismo previo de protección solicitado por el accionante, dejando para resolver lo pertinente al momento de proferirse el respectivo fallo.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado treinta y uno Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, D.C.**, administrando justicia, y por mandato Constitucional,

### **RESUELVE**

**PRIMERO. - ADMITIR** la demanda de tutela interpuesta por la señora GINNA PAOLA SANCHEZ LOPEZ, dadas las consideraciones expuestas en este proveído. Correr el traslado a las entidades accionadas y vinculadas para que en el término de dos (2) días den la respuesta que consideren pertinente.



**SEGUNDO. - NEGAR LA MEDIDA PROVISIONAL** invocada por la accionante de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de esta decisión contra la entidad: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA.

**TERCERO.** Se hace indispensable solicitarle a la Unión Temporal Convocatoria FGN 2022 integrada por la Universidad Libre que publique en sus portales web y notifique a todas las personas que participan en la convocatoria FGN 2022, a fin de que se pronuncien si a bien lo tienen respecto a los hechos y pretensiones de la demanda.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

*ANGELA M LAGOS M.*  
**ANGELA MARCELA LAGOS MADERO**  
**JUEZ**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TREINTA Y UNO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN  
DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D.C**

**Cra. 28A No. 18A-67, Piso 4, Bloque C Paloquemao.**

**Teléfono: 3532666 Ext. 71431.**

**Correo: [j31pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j31pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Bogotá D. C. Diecisiete (17) de enero de 2024.

OFICIO: 00009

Señores:

**FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN  
UNIVERSIDAD LIBRE**

[jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co](mailto:jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co)

[juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co](mailto:juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co)

[notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co](mailto:notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co)

[juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co](mailto:juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co)

[diego.fernandez@unilibre.edu.co](mailto:diego.fernandez@unilibre.edu.co)

Bogotá D. C.,

**REF: 1100131090312024-00007 Accionante GINNA PAOLA SANCHEZ  
C.C. No. 1.032.404.190.**

Respetados señores:

Atentamente me permito remitirles copia de la demanda de Tutela de la referencia adelantada en contra de esas entidades y que fuera incoada por la señora GINNA PAOLA SANCHEZ LOPEZ C.C. No. 1.032.404.190 con el fin de NOTIFICARLOS del auto que avocó y dispuso tramitar la misma.

Además, este Despacho ordena a la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2022 y UNIVERSIDAD LIBRE para que en el término de UN (01) DÍA HÁBIL, contado a partir de la notificación de la presente providencia, comuniquen esta decisión, junto con el escrito de tutela y sus anexos, a todas las personas que participan en la Convocatoria FGN 2022, OPECE I-102-01-(134), a través de publicación en sus respectivos portales web, en la plataforma del Sistema de Información para el Desarrollo de Carrera Administrativa (SIDCA) respectivo, y por notificación a las direcciones electrónicas de los mismos, para que dentro del término de DOS (2) DÍAS HÁBILES siguientes a la publicación y/o su notificación, puedan intervenir en el trámite, debiendo remitir a este Despacho judicial la constancia de la respectiva publicación y/o notificación.



GP 059-1

SC3790-1

Se envía un cuaderno constante de 149 folios útiles y anexos para que en el término de dos días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de este oficio se dé la respuesta que consideren necesaria.

De no enviarse la respuesta en el término señalado se harán acreedores a la responsabilidad que se establezca conforme a lo previsto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

Cordialmente,



**LAURA KATHERINE MOSCOSO SILVA**  
**Secretaria**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TREINTA Y UNO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN  
DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D.C**

**Cra. 28A No. 18A-67, Piso 4, Bloque C Paloquemao.**

**Teléfono: 3532666 Ext. 71431.**

**Correo: [j31pcbt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j31pcbt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Bogotá. D.C. Diecisiete (17) de enero de 2024

E.C. 00011

Señora

**GINNA PAOLA SANCHEZ LOPEZ**

Bogotá D. C.,

Atentamente le comunico que este Despacho avocó conocimiento y dispuso dar trámite a la demanda de tutela interpuesta por usted en contra de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y otro, dentro de la cual se negó la medida provisional invocada. Radicado 2024-00007.

**LAURA KATHERINE MOSCOSO SILVA**  
**Secretaria**



GP 059-1

SCS790-1